



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**JUAN CARLOS BENAVIDES URIBE**

Representante Legal (O quien haga sus veces)

**ARQUITECTURA SOSTENIBLE Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS**

Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (Radicación **2-2017-41134** SDHT), la cual fue entregada mediante la guía número 8000030526 de la empresa **Surenvíos**, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, y habiéndose enviado notificación por aviso y siendo devuelta por la empresa Surenvíos, se procede a la siguiente notificación:

#### AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió **El Auto No. 811 del 19 de mayo de 2017**.

El Auto mencionado se encuentra publicado en la cartelera de notificaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat ubicada en la carrera 13 N° 52-13 con el presente aviso y en la página web de esta entidad, en la siguiente ruta: "*Atención al Ciudadano, Notificaciones y Avisos*".

Contra **El Auto No. 811 del 19 de mayo de 2017**, Contra el presente Auto no procede recurso alguno. Así mismo, y de conformidad con los artículo 12 paragrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa, lo cual se puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELASQUÉZ**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Edvard Leonardo Guevara Gomez* – Contratista SIVCV

Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV

Expediente No.3-2016-18346-486







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

## AUTO NO. 811 de 19 de MAYO de 2017

*"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No.2679 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **ARQUITECTURA SOSTENIBLE Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT 900.335.469-3. Dicho auto fue notificado dentro de los términos legales señalados tal y como obra en el expediente (folio 9). De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no procedió a ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **ARQUITECTURA SOSTENIBLE Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, no presentó descargos ni solicitó se decretara la práctica de prueba alguna.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ARQUITECTURA SOSTENIBLE Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT 900.335.469-3., por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ARQUITECTURA SOSTENIBLE Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.**, identificada con NIT 900.335.469-3, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

*Diana Carolina Pinzón Velásquez*

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juliana Morales Morales. Abogada Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: Carlós Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

